**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por MERCEDES CASTELLANOS ARIAS contra ISABEL BARRIOS RIVERA. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

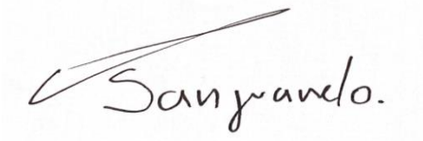

**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

**En cuanto al deber de enteramiento:**

Dispone el inciso 4 del articulo 6 del Decreto 806 de 2020 que "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*", actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado, esto es, el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados, precisando que deberá allegarse la comunicación reseñada en el articulo mencionado, por medio de servicio postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y sus anexos, expidiendo constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

**En cuanto a la cuantía:**

Dispone el numeral 10 del articulo 25 del CPTSS, que la demanda deberá contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia, en ese sentido, deberá la parte demandante cuantificar la pretensión tercera de la demanda, a efectos de calcular la cuantía para fijar la competencia.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por MERCEDES CASTELLANOS ARIAS contra ISABEL BARRIOS RIVERA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,

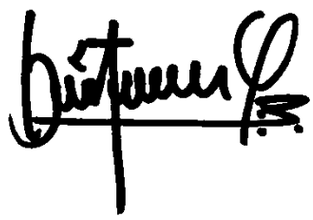

**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 103 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 8 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara